

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DE LA SEÑORA SALVA ALTAGRACIA PANTALEÓN DE GONZÁLEZ. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS.

EXPEDIENTE: 05085-2008-SLO-SE

La Comisión se reunió para estudiar el proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a la señora **SALVA ALTAGRACIA PANTALEÓN DE GONZÁLEZ**, quien laboró en la administración pública por muchos años en la Secretaría de Estado de Educación, desempeñándose como maestra desde el año 1963 hasta el 1986, en los siguientes centros educativos: Politécnico Femenino Nuestra Señora de las Mercedes, Santiago; Escuela María Josefa Gómez, Salcedo; Escuela Josefa A. Perdomo, Liceo secundario vespertino Ercilia Pepín y Escuela Intermedia Prof. Eugenio Cruz Almánzar, San Francisco de Macorís.

En la actualidad, la señora **SALVA ALTAGRACIA PANTALEÓN DE GONZÁLEZ** percibe una pensión de Tres Mil Trescientos Cincuenta y Uno Pesos (RD\$3,351.00), cantidad que resulta insuficiente para una persona cubrir sus necesidades perentorias. Tomando en consideración que es deber del Estado ir en auxilio de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la presentación continua de servicios entregaron con esmero y honestidad sus mejores años al servicio de la sociedad dominicana, esta Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable, tomando en cuenta las siguientes modificaciones:

- Modificar el título del proyecto para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que concede un Aumento de pensión del Estado a favor de la Sra. Altagracia Pantaleón de González”.

Pág. 2

- De acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, recomendamos numerar los considerandos de la siguiente manera:

“Considerando Primero...

...Considerando Segundo...”

- Agregar un Visto que se leerá de la siguiente manera:

“VISTO: El Decreto No. 364 del año 1992.”

- Se modifica el artículo 2, para que se lea de la manera siguiente:

“Artículo 2.- La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos”

- Asimismo, sugerimos la creación de dos (2) artículos, para que se lean de la manera siguiente:

“Artículo 3. La presente Ley deroga El Decreto No. 364, del año 1992.

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación. “

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial incluir la presente iniciativa en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

FRANCISCO RADHAMÉS PEÑA
Presidente

Pag.3

LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS
Vicepresidente

PRIM PUJALS NOLASCO
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Miembro

NOÉ STERLING VÁSQUEZ
Miembro

20 de octubre de 2008
/cm